



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

Número:

Referencia: EX- 2018-53880140--APN-DFVGR#ANMAT

VISTO el EX- 2018-53880140--APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección General de Bromatología de la provincia de Santiago del Estero informa las acciones realizadas en relación a la comercialización del producto: “Semillas de girasol tostadas y saladas”, marca Mico Más, elaborado por Industrial Santiago, 3° Pje. Santiago Palacio N° 387, Barrio Huaico Hondo, Santiago del Estero, que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que asimismo dicha Dirección informa que por Acta de Inspección N° 76/2018 verifica la comercialización del producto en el establecimiento Golosur sito en Chile 117, barrio América del Sur, Santiago del Estero, y procede a la intervención del alimento y posterior decomiso, debido a que el producto no declara en su rótulo registro de establecimiento ni de producto.

Que atento a ello por Resolución 61/18 prohíbe la comercialización en todo el territorio provincial del producto mencionado.

Que la referida Dirección notifica el Incidente Federal N° 1296 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que posteriormente por Acta de Inspección N° 335/2018 la Dirección General de Bromatología de la provincia de Santiago del Estero procede a notificar la Resolución N° 61/18 en el domicilio declarado en el rótulo del producto: 3° Pje. Santiago Palacio N° 387, Barrio Huaico Hondo y constata que el lugar se encuentra con las puertas abiertas y con trabajo de reparación y albañilería y observa bolsas que contienen semillas de girasol y también bolsas separadas listas para su distribución y venta, además expresa que el interesado estaría tramitando la habilitación en esa Dirección.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III y a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del

CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto resultando ser en consecuencia ilegal.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS,

ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Semillas de girasol tostadas y saladas”, marca Mico Más, elaborado por Industrial Santiago, 3° Pje. Santiago Palacio N° 387, Barrio Huaico Hondo, Santiago del Estero, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Expediente: EX- 2018-53880140--APN-DFVGR#ANMAT